

que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo**

Disponer la publicación del proyecto de "Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, que aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín y Ucayali"; en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

#### **Artículo 2.- Mecanismo de participación**

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgaparpa@produce.gob.pe](mailto:dgaparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2336499-1

## **Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)", y su exposición de motivos**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000415-2024-PRODUCE**

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Informe N° 00000502-2024-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000533-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001146-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado

promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, los artículos 6 y 13 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señalan que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; y que las leyes especiales que regulen el aprovechamiento sostenible de recursos naturales precisan el sector o sectores del Estado responsables de la gestión de dichos recursos;

Que, el artículo 28 de la citada Ley prevé, entre otros, que los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible, precisando que el aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, establecen que dicho Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en ordenamiento pesquero; y que tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, y para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley prevé que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, los artículos 5 y 7 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señalan que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas; y que el logro de los objetivos establecidos en los reglamentos es evaluado periódicamente por el Ministerio de la Producción, y que los resultados de dicha evaluación son publicados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, se aprueba el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), con los objetivos, entre otros, de regular el acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones de bandera nacional y extranjera de ese recurso, constituir su pesquería mediante el desarrollo de una flota nacional especializada, y el aprovechamiento racional y sostenible del recurso, en virtud de los análisis de las características biológicas y poblacionales del recurso y su impacto socioeconómico, para alcanzar su desarrollo y la optimización de los beneficios provenientes de su explotación;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el Informe N° 00000502-2024-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe N° 00000533-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento con el que sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), para cuyo efecto remite su propuesta para la emisión de una Resolución Ministerial con la que se dispone la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)", y su exposición de motivos, considerando dicha publicación por un plazo de quince (15) días calendario;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1. del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)", y su exposición de motivos por el plazo de quince (15) días calendario, lo que permitirá recoger los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001146-2024-PRODUCE/OGAJ señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)", y su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", por el plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas, así como de la ciudadanía en general.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sean remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Ministro de la Producción

2336501-1

## Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Técnico sobre vajilla y/o utensilios de mesa de plástico reciclables, del referido Reglamento Técnico y sus Anexos, así como de su Exposición de Motivos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000416-2024-PRODUCE

Lima, 21 de octubre de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00659-2024-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; el Memorando N° 00000342-2023-PRODUCE/DGSFS de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones; el Informe N° 00000359-2024-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00001051-2024-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 00001138-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, establece, entre otros, que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, el artículo 5 de la referida norma señala que tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la mencionada Ley dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de la Producción cumple, entre otras, con las funciones de dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; asimismo, la referida norma tiene como finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30884 señala que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción y los titulares de los sectores competentes, se aprueban los reglamentos técnicos peruanos de los productos de base polimérica regulados en dicha ley, en concordancia con las normas técnicas peruanas;

Que, la Hoja de Ruta hacia una Economía Circular en el Sector Industria, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, señala como una Línea de Acción: "Incentivar la producción industrial bajo un enfoque de economía circular" del Enfoque 1: "Producción Industrial Sostenible", la siguiente acción: "aprobar los Reglamentos